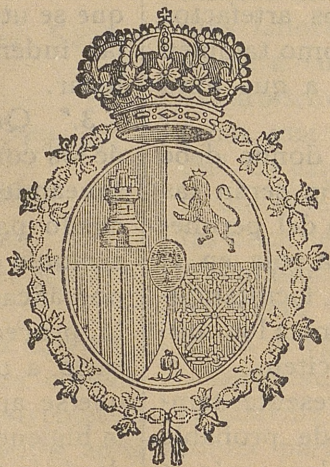


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
 Trimestre 9 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 31 de Julio de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.742

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 212 del Estatuto provincial determina que los expedientes de creación de exacciones provinciales han de resolverse en el plazo máximo de dos meses, cuyo transcurso, sin acuerdo, dará lugar a la aplicación de la doctrina del silencio administrativo. Este plazo, que normalmente será suficiente, resulta exiguo en el primer año de vigencia de aquel Cuerpo legal, por haberse creado bastantes exacciones, de incuestionable trascendencia, que obligan a sereno y meditado estudio, y aun exige ciertos informes de Cuerpos consultivos. Por las precedentes razones, y con carácter absolutamente excepcional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por una sola vez se entienda prorrogado en dos meses más el plazo establecido por el artículo 212 del Estatuto provincial para resolver los expe-

dientes de creación de exacciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—*Primo de Rivera*.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Núm. 3.743

Excmo. Sr.: El artículo 112 del Estatuto provincial concede a las Diputaciones el derecho de optar a la recaudación de las contribuciones del Estado; pero es susceptible de interpretación restrictiva y en pugna con el espíritu amplio que presidió su redacción, y a fin de evitar dudas, y tomando en cuenta indicaciones hechas por varias Corporaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales podrán optar a la recaudación de las contribuciones del Estado, siempre que éste la adjudique en arriendo o la encomiende a Recaudadores que no sean funcionarios de plantilla del Ministerio de Hacienda.

Cuando la adjudique en arriendo, las Diputaciones tendrán el derecho de tanteo que les reconoce el artículo 112 del Estatuto provincial.

Cuando la encomiende a Recaudadores que tengan como remuneración un determinado pre-

mio de cobranza, las Diputaciones provinciales tendrán preferencia sobre ellos siempre que acepten el mismo premio de cobranza y ofrezcan igual fianza.

2.º Las Diputaciones podrán solicitar, desde luego, la recaudación de contribuciones en aquellas provincias en que dicho servicio se halle a cargo de Recaudadores que al ser designados no tenían la condición de funcionarios de Hacienda; y tendrán derecho a encargarse de la recaudación cuando termine el plazo de la concesión otorgada a dichos Recaudadores, y en su caso, el corriente año económico.

3.º Asimismo las Diputaciones tendrán derecho a optar a la recaudación de contribuciones cuando terminen los plazos vigentes de los contratos de arriendo que aún se hallan en curso, no pudiéndose acordar en los mismos nueva prórroga sin previa comunicación a la Corporación provincial respectiva, para que ésta pueda ejercitar, si le conviene, el derecho de tanteo que le reconoce el Estatuto provincial.

4.º Cuando una Diputación encargada de la recaudación necesite nombrar personal para este servicio, tendrán preferencia absoluta en la designación los Recaudadores que cesaren y los funcionarios que el arriendo tuviese a sus órdenes, siempre que unos y otros hayan desempeñado el cargo durante cinco años, como mínimo, y sin nota desfavorable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—*Primo de Rivera*.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

(*Gaceta* del 24 de Julio de 1925.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.679

Medina del Campo

Bases para un Concurso de proyectos de abastecimiento de aguas y alcantarillado.

En virtud de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento se anuncia un concurso de proyectos de abastecimiento de aguas potables a la población, suministro de las mismas a domicilio y distribución para el servicio público de riego, comprensivo, además, de un plan completo de alcantarillado, que complementa y unifique el fragmentario hoy existente, para la recogida y conducción de todas las aguas residuarias en condiciones higiénico-legales, con sujeción a las siguientes bases:

A) *Abastecimiento de aguas.*

1.ª El caudal que se fije producirá como cantidad mínima 150 litros por habitante y día, teniendo en cuenta al verificar el cálculo del agua necesaria, que la población cuenta al presente con dos litros de agua por segundo en fuentes públicas procedentes de manantiales y pozos artesianos.

2.ª Se deja en absoluta liber-

tad de acción la elección del sistema, debiendo los estudios llenar cumplidamente la condición de que las aguas deben llegar a la población en buen estado de pureza y sin experimentar sensibles cambios de temperatura.

3.ª El estudio de los depósitos se hará dándoles la capacidad suficiente para que, a la par que desempeñen su oficio de reguladores de la distribución a los distintos puntos de la población, puedan abastecer a ésta en caso de accidente en la conducción durante un número de horas prudencial.

En cuanto a la disposición de los depósitos, deberán ser estudiados de modo que sin interrumpir el servicio, pueda hacerse la limpieza de ellos en buenas condiciones.

4.ª En todo el trayecto de la conducción, así como en la distribución en el interior de la población, se cuidará muy especialmente de estudiar un conveniente sistema de registros para la mejor vigilancia.

5.ª Los proyectos comprenderán por lo menos:

Una Memoria facultativa en la que se justifique, la cantidad de agua que se aporta, la calidad y naturaleza de este agua, la disposición general de la conducción y de todos los detalles de las diversas obras que ésta comprenda, las secciones que se adopten para las tuberías y uniones, y los precios con arreglo a los cuales se calcule el presupuesto, y el importe de las expropiaciones e indemnizaciones.

Comprenderá, además, la Memoria, cuantos detalles y observaciones considere pertinentes el autor del proyecto para su mejor inteligencia y justificación.

Se presentarán también todos los planos generales, de detalles, y perfiles en escalas apropiadas para la mejor y más clara inteligencia de todo cuanto se proyecte, y para demostrar y fundamentar el estudio local detenido de la cuestión en que han de basarse sus cálculos y proposiciones.

6.ª Los presupuestos completos de la conducción y distribución por la población, comprenderán los apartados siguientes:

- a) Mediciones de todas las obras con el detalle necesario para poder deducir su importe exacto.
- b) Cuadros de precios.
- c) Presupuestos parciales de las diversas obras y trozos.
- d) Presupuesto general.
- e) Pliegos de condiciones facultativas y económicas.

En el presupuesto general, se incluirán las expropiaciones, tan-

to de terrenos que se ocupen con las obras, como de los artefactos que se utilicen, así como también las indemnizaciones a que haya lugar.

7.ª Las calles por donde debe hacerse la distribución serán las comprendidas dentro del perímetro marcado con tinta roja en el plano de la población, facilitándose una copia del mismo a los concursantes que lo soliciten.

Deberá tenerse presente también los aumentos de probable ampliación, en el plazo más o menos lejano, a las restantes calles de la población.

B) Red de alcantarillado.

1.ª El proyecto para el alcantarillado, comprenderá el mismo perímetro que se expresa para el abastecimiento de aguas.

Se hace notar, como complemento a esta condición, que el alcantarillado existente podrá ser aprovechado parcial o totalmente, siempre que dicho aprovechamiento se reforme y ajuste a las más completas condiciones higiénico-legales.

2.ª Los proyectos constarán de Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuestos.

En la Memoria se describirá detalladamente el sistema de alcantarillado que se adopte; se estudiará y justificará el punto o puntos más convenientes para el desagüe, sección de las de tuberías y colectores, procedimiento de limpieza y reparación caso de obstrucciones, registros y cuantos sean necesarios para su buen funcionamiento.

Los concursantes podrán elegir el punto que juzguen más conveniente para el desagüe general, siempre que éste se haga en el río Zapardiel, 200 metros aguas abajo del puente del Obispo.

Se presentarán todos los planos generales, de detalles y perfiles en escalas apropiadas para la mejor y más clara inteligencia de todo cuanto se proyecte y para demostrar y fundamentar el estudio local detenido de la cuestión en que han de basarse sus cálculos y proposiciones.

Los presupuestos completos comprenderán los apartados siguientes:

- a) Mediciones de todas las obras con el detalle necesario para poder deducir su importe exacto.
- b) Cuadros de precios.
- c) Presupuestos parciales de las diversas obras y trozos.
- d) Presupuesto general.
- e) Pliegos de condiciones facultativas y económicas.

En el presupuesto general se incluirán las expropiaciones, tanto de terrenos que se ocupen con

las obras, como de los artefactos que se utilicen, así como también las indemnizaciones a que haya lugar.

3.ª Queda a la libre elección de los concursantes el sistema de saneamiento que se crea más adecuado para esta villa, y más en armonía con sus condiciones topográficas y naturaleza de su suelo, proyectando cuanto sea necesario a un plan de saneamiento que se ajuste a los adelantos de la higiene moderna, prescindiendo de lo superfluo que pueda contribuir a elevar excesivamente la cifra del presupuesto.

C) Presentación y clasificación de proyectos.

1.ª El plazo de presentación de proyectos será de cuatro meses, a contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y los que deseen ser concursantes, lo solicitarán de la Alcaldía en el término de treinta días a partir de dicha publicación, pues transcurrido este último término, si no hubiere solicitante alguno, se reserva al Ayuntamiento, en tal caso, la facultad de anular o no el concurso anunciado.

2.ª En lo posible deberán redactarse todos los documentos que constituyan los proyectos, en forma análoga a la que señalan los formularios vigentes para los proyectos de carreteras en el servicio de obras públicas.

3.ª Se premiarán dos proyectos en la siguiente forma: uno de 7.000 pesetas al autor del proyecto que se haya elegido en primer lugar, y otro de 1.500 al autor del trabajo que le siga en mérito.

4.ª Será circunstancia recomendable, aunque no necesaria, el que el autor del proyecto presente al formular su proposición, un contratista que se comprometa a ejecutar las obras por el precio total del presupuesto y en un plazo determinado que hará constar en dicha proposición.

5.ª Para que el compromiso a que se refiere la base anterior pueda ser tomada en consideración será requisito indispensable que a la proposición acompañe documento justificativo de haber depositado por el contratista como fianza y en la forma exigida en los contratos para la ejecución de las obras municipales el 1 por 100 del importe total del presupuesto.

6.ª Si no hubiere lugar a aplicarse lo dispuesto en las dos reglas anteriores, los autores de los proyectos no tendrán derecho a percibir los premios en el caso de que las subastas quedaran desiertas por el tipo señalado en los

proyectos y ni aun con el aumento del 10 por 100.

7.ª El Ayuntamiento expondrá al público por el plazo de quince días los proyectos presentados.

Transcurrido este plazo los presentará para su calificación a un Tribunal, que se hará público quince días antes de finalizar el término para la presentación de proyectos, y resolverá en el plazo máximo de un mes.

8.ª Una vez hecha la clasificación a que se refiere la cláusula 3.ª, se expondrán nuevamente al público durante quince días los proyectos con su clasificación; transcurrido este plazo se someterán al pleno del Ayuntamiento, quien teniendo en cuenta los informes y propuestas del Tribunal, la economía y demás elementos del proyecto y necesidades del vecindario, elegirá sin restricción alguna entre todos los proyectos presentados el que haya de ejecutarse, y el otro que haya salido premiado.

9.ª Los proyectos premiados quedarán de la propiedad del Ayuntamiento, devolviendo los restantes a los interesados.

10. Si el autor del proyecto elegido fuera Arquitecto o Ingeniero, podrá encargarse de la dirección de las obras caso de llevarse a cabo si le conviniera, ajustándose a las bases que para la buena marcha de los trabajos establezca el Ayuntamiento, señalándose como honorarios el dos y medio por ciento valor de las obras.

Si no dirigiera personalmente las obras, propondrá al Ayuntamiento por si a éste le conviniera aceptarlo, el facultativo precisamente Arquitecto o Ingeniero que le sustituya.

11. El Ayuntamiento podrá hacer las obras por su cuenta, o sacándolas a pública subasta, y podrá también dejarlas de cuenta de una empresa, Sociedad o particular, haciéndole la concesión de las aguas sobre las bases que se establezcan por un número determinado de años.

En el primer caso, pagará los premios a los autores de los proyectos aprobados dentro del primer trimestre de ejecución de las obras—si para entonces no hubiera motivo fundado para poner en duda la exactitud de los datos que comprende el proyecto—y los honorarios de la dirección a medida que el contratista vaya presentando los certificados de las obras realizadas expedidas por el Arquitecto municipal.

En el segundo caso le impondrá al concesionario de las obras la obligación de pagarle los mismos plazos.

12. Los proyectos se presentarán en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Alcalde-Presidente, con una inscripción que diga: «Proyecto de abastecimiento de aguas y alcantarillado para Medina del Campo», y un lema que lo distinga, y en sobre aparte con el mismo lema y cerrado, se incluirá el nombre y apellido del autor.

13. Después de tomado por el Ayuntamiento en pleno el acuerdo definitivo se abrirán los sobres para conocer el autor o autores del proyecto aceptado.

14. Si un año después de aprobado definitivamente el proyecto no se hubieran subastado las obras, el Ayuntamiento pagará dentro de los diez días siguientes el importe de los premios, para lo cual tendrá consignadas dichas partidas en el presupuesto.

Medina del Campo, a 21 de Julio de 1925.—El Alcalde, José Junquera.

Núm. 3.722

La Pedraja de Portillo

Con el fin de proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades que se ha de girar en el corriente ejercicio, se hace saber a todas las personas obligadas a contribuir por dicho concepto, tanto vecinos como forasteros, que con arreglo a la ordenanza formada, durante el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio, han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan, pues de no hacerlo se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación.

La Pedraja de Portillo, 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 3.725

Pedrosa del Rey

En sesión celebrada el día de hoy, 23 de Julio, el Ayuntamiento pleno acordó, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 481 y siguientes del Estatuto municipal, nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes, real y personal del repartimiento general de Utilidades de este término municipal, para el año económico corriente, a los señores siguientes:

Parte real

D.^a Francisca Gutiérrez Santa-
maría.
Marquesa de Velasco.
D. Geroncio Rodríguez Chaves.

Parte personal

D. Tomás Prieto Gómez.
D.^a Francisca Gutiérrez Santa-
maría.
D. Geroncio Rodríguez Chaves.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, a los efectos de reclamación en el plazo de siete días en esta Alcaldía, pasado el plazo no se admitirán las que se presentaren.

Pedrosa del Rey, 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 3.716

Rueda

Presentada relación de contribuyentes que no han satisfecho durante los plazos voluntarios de cobranza, las respectivas cuotas de trimestres del año 1924 a 1925 y conceptos repartimiento general de Utilidades, Inquilinatos, Carruajes y caballerías de lujo, Casinos y Círculos de recreo, Bebidas, Carnes, Matadero y Pastos, se les declara incursos en el apremio de primer grado, con el recargo del cinco por ciento sobre aquéllas y plazo de tres días.

Rueda, 24 de Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Llano.

Núm. 3.709

San Miguel del Arroyo

Con el fin de proceder a la recificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1926-27, se hace saber a los terratenientes de este término, vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 10 de Agosto próximo, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Miguel del Arroyo, 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Luciano Moretón.

Núm. 3.720

San Vicente del Palacio

Con sujeción al tipo de cuatrocientas pesetas y a las condiciones del pliego que está de ma-

nifiesto en Secretaría todos los días laborables, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del arbitrio especial de «Espadaña fina», que produzca el río Zapardiel, en este término y año actual, el día siete de Agosto próximo a las once de la mañana en la Sala Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

Dicha subasta se celebrará por el sistema reglamentario, y para tomar parte en ella se requiere constituir el depósito provisional del 5 por 100 de referido tipo en arcas municipales o ante la mesa presidencial.

San Vicente del Palacio, 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 3.760

Simancas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, así como las ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios acordados como ingresos en dicho presupuesto, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Simancas, 24 de Julio de 1925.
El Alcalde, Mariano Hernández.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Cabezón.

Núm. 3.733

Torrecilla de la Abadesa

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general sobre las utilidades, en virtud del derecho que concede el Estatuto municipal vigente, con los Vocales electos que señalan los artículos 483 y 484 del mismo, se convoca a referida elección entre los individuos que tienen derecho y que constan en las respectivas listas formadas por los Vocales de las indicadas Comisiones, con arreglo a lo que determinan los artículos 492 y 493 de dicha ley y publicadas al efecto. Cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, desde las diez de la mañana hasta las doce, en la Casa Consistorial, constituyéndose las

mesas electorales en la forma prevenida en el artículo 494.

Los Vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos y dos forasteros, y los de la parte personal tres, conforme se dispone en los citados artículos.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o suscrita a mano con claridad el nombre y apellidos de quien elija, tanto de los contribuyentes vecinos como Vocales han de elegirse, el voto será secreto.

Todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por Notario público. Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelados ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que los que lo estimen conveniente puedan hacer uso de su derecho y no puedan alegar ignorancia.

Torrecilla de la Abadesa, a 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Núm. 3.758

Torrecilla de la Torre

Verificada en este día la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber, que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión los señores siguientes:

D. Natalio Salgado Francos.
» Rufino Alonso del Caño.
» Pedro Sánchez García.
» Mariano Sánchez Martín
» Sebastián Herrero Martínez
» Juan Franco Pérez

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que, de no presentarse reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de siete días, quedarán definitivamente elegidos.

Torrecilla de la Torre, 26 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, José Pastor.

Núm. 3.759

Torrecilla de la Torre

Verificada en este día la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación del repartimiento general, parte personal, los señores que han constituido la mesa electoral

hacen saber, que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de siete días, para ante la Comisión de escrutinio, los señores siguientes:

D. Mariano Salgado Francos.

» Lucio Negro Alonso.

» Julián Sánchez Martín.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación.

Torrecilla de la Torre, 26 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Esteban Salgado.

Núm. 3.719

Valdunquillo

En los días 4 y 5 del próximo mes de Agosto, y por el Recaudador nombrado, don Saturnino Escudero, se procederá en estas Casas Consistoriales a la cobranza del primer trimestre del reparto general de utilidades del año corriente, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, incluidos en el mismo.

Valdunquillo, a 23 de Julio de 1925.—El Alcalde, Teodoro Collantes.—El Secretario, José Rodríguez.

Núm. 3.729

Villafrechós

Los días 6, 7 y 8 de Agosto próximo, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer trimestre del año actual de 1925-26 del repartimiento general de utilidades y padrón de carruajes de lujo, por el Recaudador de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villafrechós, 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, José de la Guerra.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 3.730

Villafrechós

Cumpliendo lo ordenado por la Real orden de 3 de Febrero del año actual, queda expuesta en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial una copia autorizada por el Secretario, de la Matrícula Industrial de este pueblo, aprobada por el señor Administrador de Rentas públicas de la provincia el 9 del corriente, a los efectos

prevenidos en los artículos de la citada Real orden.

Villafrechós, 22 de Julio de 1925.—El Alcalde, José de la Guerra.—El Secretario, Luis Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.750

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados por su orden, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid a tres de Julio de mil novecientos veinticinco, el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Maurino Hernández Velázquez, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Juan Samaniego y defendido por el Letrado don Tarsilo de Remiro, y de otra, en concepto de demandado, don Juan Sánchez Lezcano, vecino de Alcázar de San Juan, sin que consten más circunstancias, sin representación y estando declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer pago a don Maurino Hernández Velázquez, de la cantidad de dos mil ochenta y cuatro pesetas de principal con cincuenta céntimos, interés legal de esta suma desde el primero de Diciembre del año último, fecha del protesto, y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente al demandado don Juan Sánchez Lezcano.—Así por esta mi sentencia que en atención a la rebeldía del demandado, su encabezamiento y parte dispositiva, se publicará por medio de edicto que se insertará en el «Boletín

Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

Y mediante hallarse declarado y constituido en rebeldía el demandado don Juan Sánchez Lezcano, se le notifica la sentencia preinserta por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Alejandro Gallo.—El Secretario, Licenciado José García.

206

Juzgados municipales

Núm. 3.749

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Antonio Alonso F. Cortés, Juez municipal accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Maurino Hernández Velázquez, vecino de esta ciudad, de la cantidad de novecientas sesenta y dos pesetas treinta céntimos, que le son en deber la Herencia yacente de don Isaac Lurueña y en su representación los albaceas testamentarios don Emilio Lorenzo, don Pablo García y don Francisco y don Manuel Lurueña, vecinos de Salamanca, y las costas, por virtud de ejecución de juicio verbal civil que se sigue en este mi Juzgado, se sacan en pública subasta bajo el tipo de tres mil doscientas cincuenta pesetas, los bienes siguientes:

Una máquina registradora Nacional número 102.555.562, x-g-y.

Un peso marca Toledo, serie 436 SS, número 321.806.

El acto del remate tendrá lugar el día diez y siete de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de su tasación.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal accidental, Antonio Alonso F. Cortés.—P. S. M., El Secretario suplente, Secundino del Río.

207

Núm. 3.764

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Antonio Alonso F. Cortés, Juez municipal accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

En virtud de expediente que se tramita al efecto por este mi tercer y último edicto, requiero, llamo y emplazo a don Eugenio Garzón, de ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio Municipal, a fin de que manifieste si otorga o deniega a su hija Inés el consentimiento legal para contraer matrimonio con Eusebio Martín, apercibido que de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el enlace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º 937 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—A. Alonso.—El Secretario suplente, Secundino del Río.

208

Núm. 3.777

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado por lesiones causadas a Damián Mateos, al ser mordido por un perro el día 12 del corriente mes, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Ruiz Zorrilla, de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al dueño del can causante de las lesiones sufridas por Damián Mateos, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 8 de Agosto próximo y hora de las diez y siete la celebración del oportuno juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los medios y testigos de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia la presente cédula, la expido en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL